



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de julio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA PARA LA
ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO
DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA,
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TLALMANALCO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA PARA LA
ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO
DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR
AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA,
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHIMALHUACÁN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, REPRESENTADO POR LOS C.C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DIANA GRETHEL QUIROZ VARELA, SÍNDICO MUNICIPAL, VÍCTOR HUGO HIGUERA ALEGRE, TESORERO MUNICIPAL Y LUIS ACEVES NAJERA, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo y 14, dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217 fracción IV, y 218 fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción VI, 4 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 9 fracción XI, 11 fracción I, 12 y 14 fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II párrafo primero y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 125 párrafo primero, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 15, 31 fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Punto 6 del Acta Número 40 de la Sesión Ordinaria, de fecha 14 de octubre de 2016, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad con el artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que la Síndico Municipal, C. DIANA GRETHEL QUIROZ VARELA, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. LUIS ACEVES NAJERA, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que el Tesorero Municipal, C. VICTOR HUGO HIGUERA ALEGRE, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
 - a) Presidente Municipal, C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, C. DIANA GRETHEL QUIROZ VARELA: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, C. LUIS ACEVES NAJERA: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Oscar Jiménez Rayón.
 - d) Tesorero Municipal, C. VICTOR HUGO HIGUERA ALEGRE: Nombramiento de fecha 16 de febrero de 2017, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Oscar Jiménez Rayón.

II.9. Que tiene su domicilio en Calle Fray Martin de Valencia S/N, Tlalmanalco, Estado de México, C.P. 56700.

III. De “LAS PARTES”

- III.1. “**EL ESTADO**” a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de “**EL MUNICIPIO**” y este se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**EL ESTADO**” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.
- III.3. El artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, adquiriendo la calidad de autoridades fiscales.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 primer y segundo párrafo, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA fracción V, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA NOVENA fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que “**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

“**EL ESTADO**” podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a “**EL MUNICIPIO**”; siempre y cuando “**EL ESTADO**” informe por escrito a “**EL MUNICIPIO**”, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La recaudación de los ingresos por la administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por “**EL MUNICIPIO**” a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **“EL MUNICIPIO”** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **“EL MUNICIPIO”**, o en su caso, por **“EL ESTADO”**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“EL MUNICIPIO” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **“EL ESTADO”** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- **“EL ESTADO”** entregará mediante oficio a **“EL MUNICIPIO”** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **“EL ESTADO”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y **“EL MUNICIPIO”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a **“EL ESTADO”** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **“EL MUNICIPIO”**.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- **“EL MUNICIPIO”** será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“EL ESTADO”**.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que **“EL ESTADO”** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **“EL MUNICIPIO”** no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a **“EL ESTADO”** el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que **“EL ESTADO”** entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando **“EL MUNICIPIO”** no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA incisos b) y c) del presente instrumento dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30 primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por **“EL MUNICIPIO”** con aquellos saldos a favor de **“EL MUNICIPIO”**, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, **“EL ESTADO”** utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de **“EL MUNICIPIO”** o de **“EL ESTADO”** y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por **“EL ESTADO”** en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por **“EL ESTADO”** siempre y cuando **“EL ESTADO”** las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio **“EL MUNICIPIO”** se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por **“EL ESTADO”** para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, **“EL MUNICIPIO”** en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113 fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Quinto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales expedido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VII, 3 fracciones XXII y XXIV y 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción III, 4 fracción XIV, 6, 33 párrafo cuarto, 55 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3 y 4 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2013; y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por **“EL ESTADO”**, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “**EL ESTADO**” y de “**EL MUNICIPIO**”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “**EL ESTADO**” y de “**EL MUNICIPIO**”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “**EL MUNICIPIO**” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.
En este supuesto, “**EL ESTADO**” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “**EL MUNICIPIO**”.
- b) La decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” efectuarán una compulsa respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “**EL MUNICIPIO**”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” los pondrá a disposición de “**EL ESTADO**” para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, “**EL MUNICIPIO**” fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de “**EL MUNICIPIO**” enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a “**EL ESTADO**” o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre “**EL MUNICIPIO**” y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que “**EL ESTADO**” no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de “**EL MUNICIPIO**”, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a “**EL ESTADO**”.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a “**EL ESTADO**” para la administración, cobro y recuperación de las multas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiese corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. DIANA GRETHEL QUIROZ VARELA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. VICTOR HUGO HIGUERA ALEGRE
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. LUIS ACEVES NAJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

POR "EL ESTADO"

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

ANEXO 1

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enviado Avila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efren Mauricio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Oficio No. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
SECRETARIO

C. P. Lic. María Esthela Mercado Rodríguez: Subsecretaría de Ingresos
Arriaga



Tlalmanalco
Historia, Identidad y Futuro



ANEXO 2

México, en su artículo art. 91 fracción V y X, el que suscribe C. Luis Aceves Nájera, Secretario Del Ayuntamiento de Tlalmanalco De Velázquez, Estado de México.

CERTIFICA

Que en el libro de cabildos de la Administración 2016-2018, se encuentra asentada en el acta número 40, correspondiente a la sesión Ordinaria, del día catorce (14) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016); La cual en su parte conducente contiene el siguiente punto:

6.- AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

Para continuar con el este punto del Orden del Día nuevamente el Ejecutivo Municipal manifestó a los integrantes del Cuerpo Edilicio, que con la finalidad de impulsar la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos, pongo a su consideración la Autorización del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

Mismo que les fue entregado a cada uno para su conocimiento y análisis, encontrándose en el apéndice de presente acta.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del México.

Una vez analizada y discutida el punto de acuerdo y sin más intervenciones al respecto el Presidente Municipal instruye al secretario Municipal someta a votación la propuesta discutida resultando que la misma fue aprobada por unanimidad de votos.

Para los efectos legales que haya lugar, se expide la presente a los siete días del mes de junio del año diecisiete.

C. LUIS ACEVES NÁJERA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TALMANALCO ADMINISTRACIÓN 2016-2018

ANEXO 3



Instituto Electoral del Estado de México **IEEM**
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Presidenta del Consejo Municipal de Tlalmanalco, Estado de México, en Calle Fray Martín de Valencia No. 29, de la propia localidad, en Cumplimiento al Acuerdo No. Tres emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha diez de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al C. Oscar Jiménez Rayón, como propietario; la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Tlalmanalco, para el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Municipal

En Tlalmanalco, Estado de México, a los diez días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. BLANCA LUZ BLAS GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. KARILIN AGUILAR GALICIA
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
PROPIETARIO



Instituto Electoral del Estado de México **IEEM**
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA
DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Presidenta del Consejo Municipal de Tlalmanalco, Estado de México, en Calle Fray Martín de Valencia No. 29, de la propia localidad, en Cumplimiento al Acuerdo No. Tres emitido por dicho órgano colegiado en sesión de fecha diez de junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: al C. Diana Grethel Quiroz Varela, como propietario; la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Tlalmanalco, para el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Síndico.

En Tlalmanalco, Estado de México, a los diez días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. BLANCA LUZ BLAS GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. KARILIN AGUILAR GALICIA
SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. DIANA GRETHEL QUIROZ VARELA
PROPIETARIO



El que suscribe G. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN, Presidente Municipal Constitucional, de Tlaximilco, Estado de México, y con las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Artículos 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 88 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, expido el siguiente:

NOMBRAMIENTO

A FAVOR DE

VICTOR HUGO HIGUERA ALEGRE

COMO

TESORERO MUNICIPAL

Con todas sus facultades, derechos y obligaciones que le confiere la Ley

Se expide el presente nombramiento para los usos y fines legales que a él convenga a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

C. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Calle Fray Martín de Valencia s/n, Tlalmanalco, Estado de México, C.P. 56700 Teléfono (597) 9779867



Yo, que suscribo, **C. OSCAR RIVERA RIVERA**, Presidente Municipal Constitucional de **TILMALMÁN**, Estado de México, y con las facultades que me confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 128 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Artículos 10 y 13 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, expido el siguiente:

NOMBRA MIENTO

A FAVOR DE

LIC. LUIS ACEVEDO NAVARRA

CONCAT

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO-

Con todas sus facultades, derechos y obligaciones que le confiera la Ley

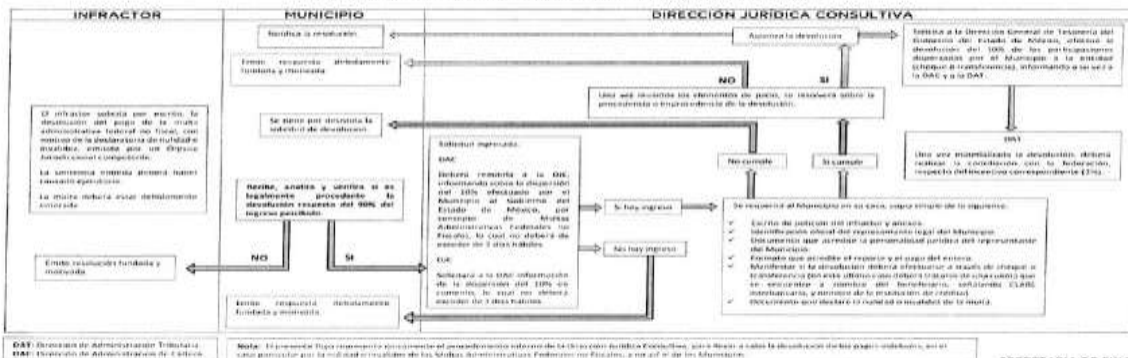
Se expide el presente nombramiento para los usos y fines legales que el convenga al primer día del mes de enero de dos mil dieciséis.

ATTENTAMENTE

C. OSCAR JIMENEZ RAYON.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2016-2018



"2016. Año del Bicentenario de la instalación del Congreso Constituyente"



ANEXO 4

SECRETARIA DE FINANZAS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RAQUEL ROBLEDO RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, SERGIO DÍAZ ESPINOZA, TESORERO MUNICIPAL Y CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo y 14, dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De “EL ESTADO”

- I.1.** Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2.** Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217 fracción IV, y 218 fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción VI, 4 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 9 fracción XI, 11 fracción I, 12 y 14 fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II párrafo primero y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 125 párrafo primero, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 15, 31 fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el CUARTO PUNTO, de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 68, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad con el artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que la Presidenta Municipal Constitucional, C. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ, es la representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que la Síndico Municipal, C. RAQUEL ROBLEDO RAMÍREZ, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que el Tesorero Municipal, C. SERGIO DÍAZ ESPINOZA, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo

anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.

- a) Presidenta Municipal, C. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Síndico Municipal, C. RAQUEL ROBLEDO RAMÍREZ: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Secretario del Ayuntamiento, C. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ: Nombramiento de fecha 12 de febrero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, Ing. Rosalba Pineda Ramírez.
- d) Tesorero Municipal, C. SERGIO DÍAZ ESPINOZA: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, Ing. Rosalba Pineda Ramírez.

II.9. Que tiene su domicilio en Plaza Zaragoza S/N, Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, C.P. 56330.

III. De “LAS PARTES”

III.1. “**EL ESTADO**” a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de “**EL MUNICIPIO**” y este se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.

III.2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**EL ESTADO**” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

III.3. El artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, adquiriendo la calidad de autoridades fiscales.

III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 primer y segundo párrafo, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA fracción V, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA NOVENA fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

III.5. Que “**LAS PARTES**” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS**DEL OBJETO.**

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

“EL ESTADO” podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a **“EL MUNICIPIO”**; siempre y cuando **“EL ESTADO”** informe por escrito a **“EL MUNICIPIO”**, previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La recaudación de los ingresos por la administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por **“EL MUNICIPIO”** a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, **“EL MUNICIPIO”** ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **“EL MUNICIPIO”** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **“EL MUNICIPIO”**, o en su caso, por **“EL ESTADO”**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.

- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

“EL MUNICIPIO” ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **“EL ESTADO”** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- “EL ESTADO” entregará mediante oficio a **“EL MUNICIPIO”** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **“EL ESTADO”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y **“EL MUNICIPIO”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a **“EL ESTADO”** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **“EL MUNICIPIO”**.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.

- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“EL ESTADO”**.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que **“EL ESTADO”** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **“EL MUNICIPIO”** no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a **“EL ESTADO”** el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que **“EL ESTADO”** entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando **“EL MUNICIPIO”** no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA incisos b) y c) del presente instrumento dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30 primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por **“EL MUNICIPIO”** con aquellos saldos a favor de **“EL MUNICIPIO”**, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, **“EL ESTADO”** utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de **“EL MUNICIPIO”** o de **“EL ESTADO”** y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por **“EL ESTADO”** en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por **“EL ESTADO”** siempre y cuando **“EL ESTADO”** las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio **“EL MUNICIPIO”** se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por **“EL ESTADO”** para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113 fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Quinto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales expedido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VII, 3 fracciones XXII y XXIV y 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción III, 4 fracción XIV, 6, 33 párrafo cuarto, 55 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3 y 4 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2013; y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “**EL ESTADO**”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de “**EL ESTADO**” y de “**EL MUNICIPIO**”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “**EL ESTADO**” y de “**EL MUNICIPIO**”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “**EL MUNICIPIO**” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “**EL ESTADO**” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “**EL MUNICIPIO**”.

- b) La decisión unilateral de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** efectuarán una compulsa respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por **“EL MUNICIPIO”**.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, **“EL MUNICIPIO”** los pondrá a disposición de **“EL ESTADO”** para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **“EL MUNICIPIO”** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **“EL MUNICIPIO”** enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **“EL ESTADO”** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará “Addendum”, que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **“EL MUNICIPIO”** y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que **“EL ESTADO”** no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **“EL MUNICIPIO”**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a **“EL ESTADO”**.

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a **“EL ESTADO”** para la administración, cobro y recuperación de las multas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiese corresponderles en razón de su domicilio.

DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” así como en la “Gaceta Municipal” y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR “EL MUNICIPIO”

C. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
(RÚBRICA).

C. RAQUEL ROBLEDO RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA).

POR “EL ESTADO”

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RÚBRICA).

C. SERGIO DÍAZ ESPINOZA
TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

C. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA).

ANEXO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Director General de Recaudación
de la Secretaría de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efrén Bourcio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Oficio N.º. 203A-0587/2016
Toluca de Lerdo, México,
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios, de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
(SECRETARIO)

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, Director General de Recaudación

SECRETARÍA DE FINANZAS



Nuevo Chimalhuacán
• H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ANEXO 2

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES V Y X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, -

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOSMIL DIECISIETE, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO,

CUARTO PUNTO: LA PRESIDENTA MUNICIPAL NOMBRÓ A CONSIDERACIÓN DEL CUERPO EDILICIO, APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO PARA LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, PREVIA LECTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PUNTO DE ACUERDO, FUE DE C. C. ING. SÉRGIO DÍAZ ESPINOZA, TRESERO MUNICIPAL, ANTONIO AQUINO GARCÍA, COORDINADOR DE INGRESOS, LIC. ISABEL PÉREZ PÉREZ, ENCARGADA DEL COBRO DE LAS MULTAS FEDERALES, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

EL QUE SUSCRIBE, TESORERO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES I, PÁRRAFO PRIMERO, II, PÁRRAFO PRIMERO Y IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; I, 112-113, 122 PÁRRAFO PRIMERO, 123 PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES II, V Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 1-2, 15, 31 FRACCIONES II Y XIV, 38 FRACCIONES II, IV Y XX, 49-50, 53, 57-59 FRACCIONES V Y XIV, 91 Y 95 FRACCIONES I, II, VII, XIV Y XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 16 Y 17 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO COMPAREZCO PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SINDICO TESORERO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SISEN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO PARA LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CON LA FINALIDAD DE QUE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS FEDERALES SE ASUMAN POR PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y CON EL PROPÓSITO DE RECIBIR ACCIONES EN MATERIA FISCAL, DEBIDO DEL MARCO NACIONAL, DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL 05 DE AGOSTO DE 2015.

EN ESTE TENOR, LA CLÁUSULA SEGUNDA FRACCIÓN V DEL CITADO CONVENIO, SEÑALA QUE LA ENTIDAD CONVIERNE EN COORDINARSE CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES A INERACTORES DOMICILIADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA ENTIDAD, EXCEPTO LAS DESTINADAS A UN FIN ESPECÍFICO Y LAS PARTICIPABLES A TERCEROS, ASÍ COMO LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

QUE DE ACUERDO A LAS CLÁUSULAS CUARTA TERCER PÁRRAFO Y DÉCIMA CUARTA FRACCIÓN I DEL CONVENIO DE REFERENCIA, EL ESTADO CONVINO CON LA FEDERACIÓN QUE CUANDO SE TRATE DE LAS MULTAS ANTER CITADAS, TENDRÁ LA FACULTAD DE REQUERIR SU PAGO DETERMINAR SUS CORRESPONDIENTES ACCESORIOS Y RECAUDAR DICHO CONCEPTO, INCLUIDO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ES POR ELLO ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO Y 14, DISPONE QUE LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, CUANDO ASÍ LO ACUERDEN EXPRESAMENTE Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL CONVENIO RESPECTIVO, ADJUDIQUANDO ÉSTAS LA CALIDAD DE AUTORIDADES FISCALES COORDINADAS.



Nuevo Chimalhuacán

• H. Ayuntamiento 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

POR TANTO, EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" PARA QUE ESTE ÚLTIMO ASUMA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y RECUPERACIÓN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES A LOS INFRACTORES DOMICILIADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE "EL MUNICIPIO", LAS CUALES TIENEN EL CARÁCTER DE APROVECHAMIENTOS.

Y EN RELACIÓN A LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS, EL PORCENTAJE QUE SE PERCIBA POR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA RECAUDACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA FRACCIÓN VIII DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, SE DETERMINARÁ COMO INCENTIVO ECONÓMICO DISTRIBUYÉNDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) 90% DE LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS CORRESPONDERÁ A "EL MUNICIPIO", SIEMPRE Y CUANDO ESTE EFECTÚE LA RECAUDACIÓN O RECUPERACIÓN.

B) 8% DE LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS CORRESPONDERÁ A "EL ESTADO".

C) 2% DE LA RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS CORRESPONDERÁ A LA FEDERACIÓN.

Y CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR LA FORMALIDAD ESTABLECIDA POR LAS NORMAS JURÍDICAS CITADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" DESEAN EXPRESAR SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CORRO PARA LA MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, MISMO INSTRUMENTO QUE CONFORME A LO RELEVADO EN SU VIGÉSIMA SEGUNDA CLÁUSULA SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", ASÍ COMO EN LA "GACETA MUNICIPAL" Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN EL INICIALMENTE CITADO, CUYA VIGENCIA SERÁ INDEFINIDA HASTA EN TANTO NO SE DEROQUE O MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE LA FACULTAD DELEGADA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CORRO Y RECUPERACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS NO FISCALES, O SE ACTUALICEN LAS CAUSAS DETERMINACIÓN PREVISTAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL PROPIO CONVENIO.

SE ENTENDE LA PRESENTE A LOS DIEZ DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DOY FE

MTRO. CESAR ALVARO RAMIREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO 3



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al **C. Rosalba Pineda Ramírez**, como propietario, la presenta **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Chimalhuacán, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **Presidente Municipal**.

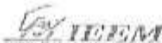
En Chimalhuacán, Estado de México, a los **10** días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
DA FE
C. JUSTINO ARRIETA VELAZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
C. GREGORIO BELTRAN FRAGOSO
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
FIRMA DEL SUBROGADO

C. Rosalba Pineda Ramírez



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al C. Raquel Robledo Ramírez, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de Chimalhuacán, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Segundo Síndico

En Chimalhuacán, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL
"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. JUSTINO ARRIETA VELAZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. GREGORIO BELTRAN FRAGOSO
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. Raquel Robledo Ramírez
PROPIETARIO

Se expide por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, copia para el Consejo Municipal.



Nuevo Chimalhuacán

H. Ayuntamiento 2016-2018

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 FRACCIONES VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 168, 169 Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD; Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO ARTÍCULO 16, INCISO 3 SUB-INCISO 3.2.1.1, SE LE NOTIFICA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, SU ACTUAL DESIGNACIÓN ES LA SIGUIENTE:

N O M B R A M I E N T O

AL C. CÉSAR ÁLVARO RAMÍREZ

PARA DESEMPEÑARSE COMO: SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, 2016-2018.

CHIMALHUACÁN, EDO. DE MÉX., A 12 DE FEBRERO DE 2016.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

Nuevo Chimalhuacán
Ayuntamiento 2016-2018

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 FRACCIONES VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 168, 169 Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD; Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO ARTÍCULO 16, INCISO 3 SUBINCISO 3.2.1.1, SE LE NOTIFICA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, SU ACTUAL DESIGNACIÓN ES LA SIGUIENTE:

N O M B R A M I E N T O

ALC. **SERGIO DÍAZ ESPINOZA.**

PARA DESEMPEÑARSE COMO: **TESORERO MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, 2016-2018.**

CHIMALHUACÁN, EDO. DE MÉX., A 01 DE ENERO DE 2016

ATENTAMENTE **Nuevo Chimalhuacán**
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. Ayuntamiento 2016-2018

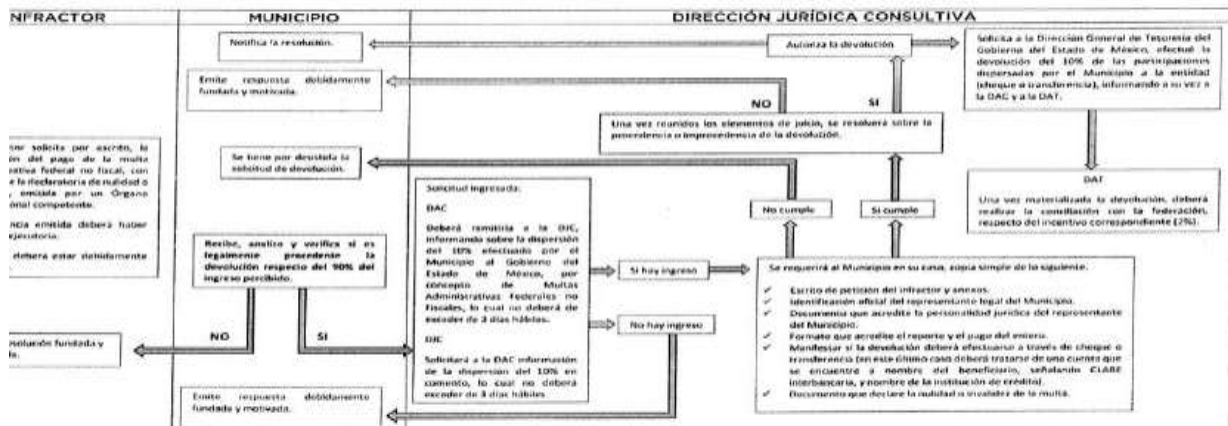
PRESIDENTA MUNICIPAL
ESTADO DE MÉXICO

ING. ROSALBA PINEDA RAMÍREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GRANDE

ANEXO 4



de Administración Tributaria, de Administración de Estructura.

Nota: El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos indebidos, en el caso particular por la realidad o invalidez de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, y no al de los Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS